

valor justicia: "El abogado es un jurista. Debe, pues, ser justo" (El Criminologista, 2.ª serie, T. 1, pág. 16). La dogmática de Jiménez de Asúa es precisamente el intento de realizar un aparato conceptual que tiene por fin la justicia.

El método, la relación de éste con los valores y las bases éticas de la actividad del jurista tuvieron en Jiménez de Asúa un único móvil: la búsqueda permanente e incansable de la verdad. Por eso siempre sometió a constante revisión los resultados de su ciencia: "Sólo quienes se han fosilizado en sus tesis, seguirán rechazando cuanto de nuevo aparezca en las ciencias que aprendieron y que no renuevan...". "Creo firmemente, que todo científico deja de serlo cuando se enamora de sus doctrinas y las cree inmutables... y erige, en defensa de sus propias convicciones un íntimo Tribunal del Santo Oficio" (Prólogo a la 3.ª ed. del III tomo del Tratado de Derecho penal, Bs. As., 1965).

La pérdida de Jiménez de Asúa ha privado a la ciencia penal de habla hispana de la estrella de mayor magnitud que tuvo en su historia. Quienes seguimos sus huellas no podremos olvidar su palabra, su juicio seguro, el ademán preciso y esa hidalguía que pertenece a mitología hispánica y que él, como maestro, como científico y como hombre representó como nadie.

PASCUAL MENEU

ITALIA

Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Año 1970, fascículo 2

BARTULLI, A.: "Tecnica di redazione del bilancio e norme incriminatrici". Págs. 297 y sigs.

El artículo 2.621, apartado 1, del Código civil italiano tipifica, entre otros comportamientos de comunicación falsa en el ámbito societario, la mutación de la verdad cometida por los administradores en la redacción del balance de ejercicio. Puede considerarse el balance, conforme a una discusión tradicional, como la representación objetiva del estado patrimonial de la sociedad, o por el contrario, como la aproximación a su situación económica, habida cuenta de la fluencia característica de la empresa. Ha de tener en cuenta el Derecho penal que la cuestión del balance exacto, o en su caso falso, no deja de estar en función de consideraciones valorativas. Ofrece Bartulli una exposición detenida de las particularidades técnicas que plantea la formación del balance, en relación con el derecho punitivo, y una imagen del tratamiento de este sector de cuestiones en el derecho comparado.

Los demás artículos se dedican a temas de derecho procesal penal. **GAIATI** escribe sobre *Divieto di deporre e falsa testimonianza*; **PEYRON**, acerca de *Primi bilanci sulla depenalizzazione*; **TONINI**, en torno a *Prova evidente e provvedimento giurisdizionale pregiudicante* y **RICCIOTTI**, por último, respecto

a *Osservazioni critiche sul disegno di legge per la riforma del Codice di Procedura Penale*.

La Sculola Positiva

Año 1969, fascículo 4

CORRERA, Michele: "I fattori biologici della criminalità. La sindrome cromosomica". Págs. 533 y sigs.

El estudio ha sido publicado por Giuffrè (1970) como monografía independiente, con título idéntico. Trátese de una aportación informativa sobre el estado actual de las investigaciones concernientes a la relación hipotética entre aberraciones cromosómicas y criminalidad.

La discusión sobre los factores biológicos de la criminalidad, según Correrá, no ha cesado desde que Lombroso publicó su conocido libro. Ha sido solamente mitigada por la Criminología anglosajona, al acudir primordialmente al criterio sociológico como punto de vista interpretativo. En Europa, por el contrario, se tiende a la integración del dato biológico con la consideración del mundo circundante. La Criminología italiana ha tenido siempre presente la noción de predisposición, en un sentido diverso a la de fatalidad característica de la concepción radical del delincuente nato.

No hace mucho tiempo que viene acentuándose la hipótesis de que exista una relación entre anomalías cromosómicas y comportamiento criminal. El problema ha encontrado eco incluso en los Tribunales de Justicia. Como punto de partida, escribe Correrá sobre la imagen biológica de la estructura de la célula y de sus anomalías. Estas han sido denunciadas por el progreso de la técnica microscópica, que ha permitido poner de manifiesto que en el síndrome de Down, es decir, en la idiocia mongoloide, está presente una aberración cromosómica. Algo correlativo sucede en ciertos casos de retraso en el desarrollo sexual y del crecimiento de la mujer (síndrome de Turner) y de eunucoidismo en el varón (síndrome de Klinefelter). Se evidencia así la significación de la fórmula cromosómica en algunas alteraciones de la estructura psicosomática y de la conducta. Los sujetos gravados con un cromosoma suplementario Y (XYY) aparecerían con elevada estatura y propenderían al comportamiento agresivo.

Presenta el autor una exposición de las investigaciones cumplidas en este territorio. En el año 1965, Jacobs y sus colaboradores establecieron que de 197 criminales internados en el Hospital Estatal de Carstairs (Escocia), 12 presentaban una anomalía cromosómica; tenían 47 cromosomas 7 de ellos, con constitución sexual XYY; otro, 48 cromosomas y constitución sexual XXYY, en tanto que otro presentaba un mosaico celular XY-XXY. Los 3 restantes padecían anomalías estructurales. En consecuencia, 8 de los sujetos examinados eran portadores de un cromosoma suplementario Y, asociándose a esta situación su elevada estatura.

Otros estudios han conducido a conclusiones paralelas. Nielsen y colabora-